

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General número 12/2014, de diecinueve de mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los lineamientos que rigen el uso del Módulo de Intercomunicación para la transmisión electrónica de documentos entre los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/2014, DE DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS QUE RIGEN EL USO DEL MÓDULO DE INTERCOMUNICACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS ENTRE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA PROPIA SUPREMA CORTE.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Conforme a la interpretación de lo establecido en los artículos 94, párrafo segundo, 99 y 100, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la emisión de la regulación relacionada con la firma y el expediente electrónicos que se pongan a disposición de los justiciables por el Poder Judicial de la Federación, deben participar, en el ámbito de su competencia, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal;

SEGUNDO. Los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, así como la Sala Superior y la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitieron el Acuerdo General Conjunto 1/2013, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al Expediente Electrónico, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación del ocho de julio de dos mil trece;

TERCERO. En los artículos 12, inciso i); 13 y 17 del referido Acuerdo General Conjunto 1/2013 se establece, respectivamente, que los sistemas electrónicos de cada órgano del Poder Judicial de la Federación contarán con un módulo de intercomunicación entre sí; que a dichos módulos únicamente podrá accederse mediante la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación que se haya otorgado a los servidores públicos a los que se autorice su uso, a través de ellos se hará del conocimiento de los órganos jurisdiccionales federales la interposición de recursos, permitirán la remisión y recepción de oficios, despachos y en general de todo tipo de comunicaciones entre los órganos de ese Poder y en la medida en que los documentos que se transmitan a través de dichos módulos cuenten con la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, producirán los mismos efectos que los firmados de forma autógrafa; y que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal expedirán la normativa aplicable, en el ámbito de su competencia, relacionada con los certificados digitales que emitirán, así como con los expedientes electrónicos que integrarán;

CUARTO. De lo previsto en los artículos Transitorios Tercero, Cuarto y Sexto, párrafo segundo, del referido Acuerdo General Conjunto, se advierte que continuarán vigentes los certificados digitales de firma electrónica emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y por el Consejo de la Judicatura Federal, hasta la fecha en que se emitan los diversos cuya expedición se rija por lo dispuesto en esa normativa conjunta y que a partir de la entrada en vigor de ésta, los documentos que se remitan vía electrónica entre los servidores públicos de esos órganos del Poder Judicial de la Federación mediante el uso de aquellos certificados, tendrán los mismos efectos que los documentos en los que conste su firma autógrafa, en términos de lo previsto en el artículo 3o. de la Ley de Amparo;

QUINTO. Durante el año dos mil trece la Suprema Corte de Justicia de la Nación recibió 36,744 promociones, diversas a las que implican la remisión de autos, de las cuales 22,592 fueron enviadas por Tribunales Colegiados de Circuito, 173 por Tribunales Unitarios de Circuito y 13,979 por Juzgados de Distrito, en tanto que durante los meses de enero a abril del año dos mil catorce la propia Suprema Corte ha enviado a los referidos órganos jurisdiccionales federales 8,156 oficios y 1,498 despachos, lo cual es revelador de la conveniencia de implementar el Módulo de Intercomunicación de este Alto Tribunal para agilizar los trámites relacionados con los asuntos de su competencia y los radicados en las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los Plenos de Circuito, en los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en los Juzgados de Distrito, así como disminuir el uso de los recursos humanos y materiales que resultan necesarios para dichos trámites, aprovechando las nuevas tecnologías de la información y mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, tanto los que darán lugar a la FIREL como los vigentes actualmente, referidos en el párrafo segundo del artículo Transitorio Sexto del citado Acuerdo General Conjunto, lo cual redundará en una mayor prontitud en la administración de justicia y en un

uso más eficaz y eficiente de los recursos del Estado Mexicano, atendiendo a lo previsto en los artículos 17, párrafo segundo y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado a que permitirá desarrollar una primera etapa de uso generalizado de la referida Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y de los medios de comunicación electrónica para la integración de los expedientes relativos a los juicios de amparo y diversos asuntos de la competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEXTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, así como la Dirección General de Sistemas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, informaron que se cuenta con las condiciones técnicas para establecer, con base en la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, un sistema de intercomunicación entre las tres instituciones, lo que permite la transmisión electrónica de actuaciones judiciales entre los órganos jurisdiccionales de ese Poder, con el consecuente ahorro de recursos materiales y humanos, así como una considerable agilización de los trámites respectivos, y

SEPTIMO. Para dar certeza a los usuarios del Módulo de Intercomunicación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se estima necesario emitir el presente Acuerdo General, en el cual se precisan las reglas relacionadas con el ingreso a dicho Módulo, la información que puede remitirse por éste, el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación para tal fin, el tratamiento que debe darse en la Suprema Corte a la documentación transmitida por esa vía, las constancias que al efecto deberá generar, así como las bitácoras y sistemas de alerta con las que contará.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 94, párrafos segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Noveno de la Ley de Amparo vigente; 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 12, inciso i), 13 y 17 del Acuerdo General Conjunto 1/2013 antes referido, se expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular las bases para el uso y acceso al Módulo de Intercomunicación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación de los servidores públicos pertenecientes a dicho Poder.

Artículo 2. Para los efectos de este Acuerdo General se entenderá por:

- I. AGC 1/2013:** El Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico;
- II. Asuntos:** Los juicios y medios de control de la competencia de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito;
- III. CCST:** La Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la SCJN;
- IV. CJF:** El Consejo de la Judicatura Federal;
- V. DGTI:** La Dirección General de Tecnologías de la Información de la SCJN;
- VI. Documento digitalizado:** Versión electrónica de un documento impreso que se reproduce mediante un procedimiento de escaneo;
- VII. FIREL:** La Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación;
- VIII. MINTERSCJN:** El Módulo de Intercomunicación de la SCJN;
- IX. MIP del SIJ:** El Módulo de Ingreso de Promociones del SIJ;
- X. MTRA del SIJ:** El Módulo de Trámite y Registro de Acuerdos del SIJ de la SCJN;
- XI. OCCOJCJF:** Las Oficinas de Correspondencia Común de los órganos jurisdiccionales administrados por el CJF;
- XII. OCJC:** La Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la SCJN;
- XIII. Órganos jurisdiccionales del PJF:** Las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, y los Juzgados de Distrito;

- XIV. PC:** Los Plenos de Circuito;
- XV. PJF:** El Poder Judicial de la Federación;
- XVI. SCJN:** La Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XVII. SIJ:** El Sistema de Informática Jurídica de la SCJN;
- XVIII. SGA:** La Secretaría General de Acuerdos de la SCJN;
- XIX. TCC:** Los Tribunales Colegiados de Circuito;
- XX. TEPJF:** Las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y
- XXI. Unidad:** La Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas.

Artículo 3. El MINTERSCJN se integrará por los submódulos siguientes:

- I.** Remisión de asuntos a la SCJN;
- II.** Transmisión de documentación entre expedientes radicados en la SCJN y en los órganos jurisdiccionales del PJF, así como de normativa relacionada y tesis;
- III.** Denuncias de contradicción de tesis y solicitudes de sustitución de jurisprudencia;
- IV.** Trámite de conflictos competenciales entre TCC;
- V.** Trámites relacionados con la CCST, y
- VI.** Transmisión de información proveniente del TEPJF.

Los referidos submódulos contarán, en su caso, con las secciones que resulten necesarias en los términos establecidos en este Acuerdo General o conforme a lo determinado por la Unidad.

Artículo 4. En el MINTERSCJN, cada órgano jurisdiccional del PJF tendrá asignado un repositorio dividido por submódulos y, en su caso, por secciones, en los cuales podrá recibir la información remitida por la SCJN, así como remitir a ésta la que legalmente corresponda.

Artículo 5. Podrán acceder al MINTERSCJN los servidores públicos del PJF que cuenten con la clave de acceso otorgada por la DGTI, y mediante el uso de su FIREL en los términos precisados en este Acuerdo General.

Es obligación de los servidores públicos utilizar su clave para acceder únicamente a la información del órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción. El incumplimiento a ello, implicará el de la obligación prevista en la fracción XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Cualquier irregularidad que se advierta por la DGTI en el uso del MINTERSCJN, deberá denunciarse ante la Contraloría del órgano jurisdiccional del PJF de adscripción del servidor público respectivo.

Artículo 6. Si un servidor público revela información reservada de la que tenga conocimiento con motivo del acceso al MINTERSCJN, se considerará que ha incurrido en una de las conductas descritas en el artículo 210 del Código Penal Federal, por lo que los órganos competentes de la SCJN actuarán en términos de lo previsto en el diverso artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales, previa valoración del Comité de Gobierno y Administración de la SCJN.

Asimismo, si la DGTI tiene conocimiento de que algún servidor público realiza alguna de las conductas señaladas en los artículos 211 bis 1 al 211 bis 3 del Código Penal Federal, deberá informarlo al Comité de Gobierno y Administración de la SCJN para que se valore la posibilidad de proceder en términos del citado artículo 117.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL INGRESO AL MINTERSCJN

Artículo 7. Podrán acceder al MINTERSCJN para remitir información desde la SCJN o para consultar la enviada a ésta, los servidores públicos de la SCJN que cuenten con la clave de acceso para ingresar a los submódulos de aquél, mediante el uso de su FIREL.

Artículo 8. Podrán acceder al MINTERSCJN desde el equipo de cómputo asignado a los órganos jurisdiccionales del PJF, y de las OCCOJCJF, los servidores públicos adscritos a éstos que cuenten con su FIREL y la respectiva clave proporcionada y enviada por la SCJN al correo institucional asignado a cada uno de esos órganos.

Artículo 9. Para obtener las claves de acceso al MINTERSCJN, se deberá atender el procedimiento siguiente:

- I. Por el correo institucional asignado, el Secretario de Acuerdos o el servidor público designado de cada órgano jurisdiccional del PJF, remitirá al correo MINTERSCJN@mail.scjn.gob.mx el nombre, cargo, y correo electrónico institucional de hasta tres servidores públicos que harán uso del MINTERSCJN.
En el caso de las OCCOJCJF, a su titular y al servidor público que éste designe les corresponderá utilizar el MINTERSCJN, por lo cual aquél remitirá al correo antes referido los nombres, cargos y correos institucionales respectivos;
- II. Posteriormente, la DGTI remitirá al correo institucional de cada uno de los servidores públicos referidos, los datos del hipervínculo al cual deberán acceder, ingresar los datos requeridos y firmar mediante el uso de su FIREL, la solicitud de registro;
- III. A los correos institucionales del Secretario de Acuerdos o del servidor público designado indicado en el párrafo primero de la fracción I de este artículo, así como al de cada uno de los que harán uso del MINTERSCJN, se remitirán los nombres de usuario correspondientes, los que estarán vinculados con la FIREL del servidor público respectivo, y
- IV. Por cualquier motivo que resulte necesario sustituir a un servidor público o el certificado digital de la FIREL de éste, que cuente con clave para ingresar al MINTERSCJN, de inmediato, el Secretario de Acuerdos, el servidor público designado para tal fin o el titular de una OCCOJCJF, en el ámbito de su competencia, deberá informarlo por el correo institucional respectivo al correo MINTERSCJN@mail.scjn.gob.mx, precisando el nombre y cargo del servidor público que se pretenda sustituir y los del sustituto. La DGTI y el servidor público sustituto deberán seguir el procedimiento indicado en la fracciones II y III del presente artículo.

CAPÍTULO TERCERO DEL SUBMÓDULO DE REMISIÓN DE ASUNTOS A LA SCJN

Artículo 10. Si un TCC reserva jurisdicción a la SCJN para conocer de un asunto, solicita a ésta ejercer su facultad de atracción o reasumir su competencia para conocer de alguno radicado en aquél, el servidor público responsable del uso del MINTERSCJN de aquel órgano lo informará a la propia SCJN a través de dicho Módulo, para lo cual indicará en la pantalla respectiva los datos del expediente de su índice y acompañará copia electrónica o digitalizada del escrito correspondiente y, en su caso, de sus anexos.

En los mismos términos procederá el servidor público responsable del uso del MINTERSCJN de un Tribunal de Circuito o de un Juzgado de Distrito, cuando se interponga ante el órgano de su adscripción un recurso que sea de la competencia de la SCJN o que sin serlo el recurrente solicite su remisión a ésta.

Una vez que la referida información se remita por el MINTERSCJN, se permitirá a los servidores públicos autorizados de la SCJN, mediante el uso de su FIREL y los permisos respectivos, la consulta del o de los expedientes electrónicos integrados en el o en los órganos jurisdiccionales del PJF que previamente hubieran conocido del asunto.

Artículo 11. La información referida en el artículo inmediato anterior se recibirá por la OCJC, la cual levantará la razón electrónica que corresponda. Si lo recibido coincide con lo que se haya indicado como remitido en el respectivo acuse de envío, manifestará electrónicamente su conformidad, asignará el folio correspondiente y continuará el procedimiento previsto en la normativa aplicable para la integración de los respectivos tocas electrónico e impreso.

Si la información recibida no coincide en sus términos con la indicada en el respectivo acuse de envío, así lo manifestará el personal asignado de la OCJC en la razón electrónica que se plasme en el acuse de recibo correspondiente, sin menoscabo de que se asigne el folio y se continúe el procedimiento previsto en la normativa aplicable para la integración de los respectivos tocas electrónico e impreso.

CAPÍTULO CUARTO DEL SUBMÓDULO DE TRANSMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN ENTRE EXPEDIENTES RADICADOS EN LA SCJN Y EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PJF, ASÍ COMO DE NORMATIVA RELACIONADA Y TESIS

Artículo 12. Este submódulo se integrará por las secciones siguientes:

- I. Información y requerimientos recibidos de la SCJN;
- II. Envío de información y requerimientos a la SCJN;
- III. Información y requerimientos remitidos a la SCJN (Bitácora);

- IV. Información y requerimientos remitidos por la SCJN (Bitácora);
- V. Acuerdos Generales y diversa normativa emitida por el Pleno de la SCJN, y
- VI. Tesis jurisprudenciales y aisladas emitidas por el Pleno y por las Salas de la SCJN.

En el caso de la SCJN, la información y requerimientos que se remitan a los órganos jurisdiccionales del PJF se ingresarán al MINTERSCJN desde el MTRA del SIJ, lo que se reflejará en la sección I de este submódulo, del repositorio asignado al órgano respectivo.

Artículo 13. La documentación que será objeto de transmisión por conducto de las secciones I y II de este submódulo entre los expedientes radicados en la SCJN y en los órganos jurisdiccionales del PJF, de manera enunciativa y no limitativa, es la siguiente:

- I. Informe sobre reconocimiento de personalidad en un expediente del índice del órgano requerido;
- II. Informe sobre cumplimiento de una sentencia de amparo;
- III. Informe sobre si una sentencia de amparo ya fue declarada cumplida;
- IV. Informe sobre el estado procesal de un asunto del índice de la SCJN o de un órgano jurisdiccional del PJF;
- V. Informe sobre vigencia de un criterio del órgano requerido, para efectos de una contradicción de tesis;
- VI. Informe sobre la interposición de algún recurso ante el órgano requerido;
- VII. Informe sobre suspensión de labores en el órgano requerido;
- VIII. Copia certificada de diversos documentos;
- IX. Constancias que obran en un expediente del órgano requerido;
- X. Documentos que acreditan el cumplimiento de una sentencia de amparo;
- XI. Documentos relacionados con el cumplimiento de una sentencia de amparo;
- XII. Constancia de notificación;
- XIII. Resolución dictada por el órgano requerido;
- XIV. Copia certificada del proveído en el que se declara consentido el acuerdo que tiene por cumplido el fallo protector;
- XV. Escrito de presentación de agravios;
- XVI. Escrito de expresión de agravios;
- XVII. Escrito de expresión de agravios de revisión adhesiva;
- XVIII. Resolución impugnada en formato electrónico;
- XIX. Requerimiento de remisión de autos (*sólo el requerimiento de su remisión. El desahogo será por la vía tradicional*);
- XX. Requerimiento de copia certificada de un expediente de la SCJN o del principal relacionado con aquél (*sólo el requerimiento de su remisión. El desahogo será por la vía tradicional*);
- XXI. Sobre postal o guía de servicio de mensajería;
- XXII. Acuse de recibo de devolución de autos a un órgano jurisdiccional del PJF;
- XXIII. Acuse de recibo del envío de autos a la SCJN;
- XXIV. Acuse de recibo de despacho;
- XXV. Acuse de recibo de constancias de notificación;
- XXVI. Copia certificada del informe justificado;
- XXVII. Vista a una parte con determinados documentos;
- XXVIII. Ratificación de firma y contenido;
- XXIX. Ratificación de huella dactilar;
- XXX. Ratificación de un desistimiento;
- XXXI. Notificación mediante despacho (*vía OCCOJCJF*), y
- XXXII. Notificación mediante despacho (*vía tribunal de origen*).

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

En todo caso, para la transmisión por el MINTERSCJN de los documentos digitalizados aportados por las partes, el Secretario que corresponda de la SCJN o de un órgano jurisdiccional del PJF, deberá hacer constar en la evidencia criptográfica que refleje el uso de su FIREL, visible en dichos documentos, que éstos corresponden fielmente al documento reproducido y si éste reviste la naturaleza de original, copia certificada, copia simple o documento electrónico presentado en términos del inciso f) del artículo 12 del AGC 1/2013. Ello, sin menoscabo de que el envío respectivo se realice con la FIREL del servidor público responsable del MINTERSCJN.

Si un proveído consta en un documento generado con la FIREL de los servidores públicos responsables de su emisión, para su envío por medio del MINTERSCJN será suficiente que ello se realice por el responsable de su remisión, mediante el uso de su FIREL.

En toda versión electrónica o impresa de un documento firmado electrónicamente, deberá visualizarse y constar la evidencia criptográfica respectiva.

Para agregar un documento recibido por el MINTERSCJN a un expediente impreso, el Secretario que corresponda de la SCJN o de un órgano jurisdiccional del PJF, en términos de lo previsto en los artículos 61 y 62 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá certificar que la versión impresa del documento remitido electrónicamente corresponde fielmente a este último.

Artículo 15. Cuando en un proveído dictado en algún asunto de la competencia de la SCJN se realice algún requerimiento a un órgano jurisdiccional del PJF o bien, se desahogue el proveniente de alguno de éstos, el Secretario Auxiliar al que se encuentra asignado dicho asunto, tomando en cuenta si está radicado en el Pleno o en alguna de las Salas de la SCJN, al ingresar el acuerdo respectivo en el MTRA del SIJ deberá acceder al MINTERSCJN, indicar el o los órganos a los que se remitirá aquél –lo que dará lugar a que el sistema asigne un número de oficio por órgano requerido-, los datos del expediente de la SCJN y los de el o los expedientes de los órganos jurisdiccionales del PJF a los que se requiere o en relación con los cuales se realiza un desahogo u ordena dar vista con determinada documentación; incluso, de ser el caso, anexará mediante el uso de su FIREL, copia digitalizada de las constancias que deben acompañarse al proveído. Cuando el Secretario Auxiliar concluya el ingreso de los datos antes referidos, se generará una constancia de ingreso de requerimiento.

En el módulo de notificaciones el personal designado de la Oficina de Actuaría de la SCJN, mediante el uso de su FIREL, deberá generar el acuse de envío respectivo, en el cual indicará el número de fojas del proveído que remite así como la síntesis del mismo. Si a dicho acuerdo se anexan diversas constancias también se indicará el número de fojas de cada una de ellas y la denominación que corresponde a cada constancia que integre un archivo electrónico específico, así como el tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente.

El servidor público designado de la Oficina de Actuaría de la SCJN firmará el acuse de envío, verificará que en él se precise correctamente la información referida en los dos párrafos anteriores, y dará la instrucción al MINTERSCJN para que la documentación se dirija al repositorio de el o de los órganos jurisdiccionales del PJF relacionados con ese trámite. Posteriormente, una vez que el servidor público responsable de la digitalización de acuerdos, vincule el proveído respectivo con el asunto o con la promoción correspondiente y el servidor público designado de la Oficina de Actuaría de la SCJN reciba dicho acuerdo, y lo vincule con la lista en la que será notificado, este último deberá firmar con su FIREL la remisión del mencionado acuse de envío, lo que dará lugar a que dicho acuse y la información enviada sea visible en el o en los repositorios de los órganos requeridos.

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

- I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ, específicamente a su sección denominada "*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

- II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;
- III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado "*acuse de recibo*". Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado "*recepción conforme*", lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y
- IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado "*recepción con observaciones*", lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

La documentación remitida conforme al procedimiento anterior, así como los acuses de envío y de recibo, se deberán agregar al expediente radicado en el órgano jurisdiccional del PJF en los términos de la normativa que rija la integración de los expedientes impresos y electrónicos.

Artículo 17. Para ingresar documentación a este submódulo del MINTERSCJN desde los órganos jurisdiccionales del PJF, los servidores públicos autorizados deberán estar al procedimiento siguiente:

- I. Cuando en un proveído dictado en algún asunto de la competencia de un órgano jurisdiccional del PJF se realice algún requerimiento a la SCJN, que no implique el desahogo de un requerimiento previo a ésta, el servidor público autorizado para el manejo del MINTERSCJN deberá ingresar a este submódulo, en su sección denominada "*Envío de información y requerimientos a la SCJN*". En cambio, si en el proveído respectivo se desahoga un requerimiento de información de diligencias o de constancias proveniente de la SCJN, se deberá ingresar en este submódulo a la sección denominada "*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*", incluso, cuando en el mismo proveído, en adición a lo anterior, se realice un requerimiento a ésta;
- II. En el supuesto de que únicamente se realice un requerimiento a la SCJN, en la sección "*Envío de información y requerimientos a la SCJN*", el servidor público autorizado, mediante el uso de su clave de acceso y de su FIREL, deberá indicar los datos del expediente de origen de su órgano de adscripción y los del diverso de la SCJN; además, anexará copia digitalizada o documento generado con la FIREL de sus emisores y, de ser el caso, copia digitalizada de las constancias que deben acompañarse a éste. A continuación, indicará en el acuse de envío el número de fojas del proveído que remite así como la síntesis del mismo. Si a dicho acuerdo se anexan diversas constancias, también se deberá señalar el número de fojas de cada una de ellas y la denominación que corresponde a cada constancia que integre un específico archivo electrónico. Enseguida, con el uso de su FIREL dará la instrucción al MINTERSCJN para "*remitir a la SCJN*", y
- III. Cuando en el proveído dictado por un órgano jurisdiccional del PJF se desahogue un requerimiento proveniente de la SCJN, o incluso se realice uno diverso a ésta, el servidor público autorizado, mediante el uso de su clave de acceso y de su FIREL, ingresará dentro de este submódulo a la sección denominada "*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*" del MINTERSCJN, en el cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos pendientes, remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción. Una vez que en dicho listado localice la fila correspondiente al requerimiento respectivo, ingresará al vínculo que indica "*Responder solicitud o desahogo*", y será consultable una pantalla en la cual se señalen los principales datos tanto del expediente de la SCJN como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN en el cual se realizó el requerimiento materia de desahogo y, en su caso, de las constancias anexas a éste; además, en dicha pantalla se presentará la funcionalidad que permita anexar a la respuesta tanto el proveído digitalizado o el documento firmado electrónicamente por

sus emisores, como las constancias que en su caso deban remitirse. A continuación, indicará en el acuse de envío el número de fojas del proveído que remite así como la síntesis del mismo. Si a dicho acuerdo se anexan diversas constancias, también se deberá señalar el número de fojas de cada una de ellas y la denominación que corresponde a cada constancia que integre un específico archivo electrónico. Enseguida, con el uso de su FIREL dará la instrucción al MINTERSCJN para “remitir a la SCJN”.

Artículo 18. Para consultar la documentación remitida a la SCJN a este submódulo del MINTERSCJN, se estará al procedimiento siguiente:

- I. El personal asignado de la OCJC que cuente con los permisos necesarios, deberá ingresar diariamente y en diversos horarios a dicho submódulo para dar trámite a la información recibida;
- II. El propio personal de la OCJC verificará los datos de la información remitida precisados en el respectivo acuse de envío, y si el sistema permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar en el acuse de recibo que corresponda, mediante la razón electrónica conducente, y oprimirá el botón denominado “recepción conforme”. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal de la OCJC en el acuse de recibo respectivo, y oprimirá el botón denominado “recepción con observaciones”, y
- III. Una vez que se genere el respectivo acuse de recibo, el personal de la OCJC con las atribuciones necesarias, imprimirá la información recibida, incluyendo el *acuse de recibo para el órgano requerido* señalado en la fracción III del artículo 19 de este Acuerdo General, el cual hará las veces del respectivo oficio de notificación, la foliará, certificará si la documentación remitida coincide con la indicada en dicho acuse de envío y, además, que la versión impresa del proveído y, en su caso, de las constancias acompañadas a éste, coinciden con la versión electrónica remitida; ingresará los datos correspondientes en el MIP del SIJ y con su FIREL la ingresará, en su caso, al respectivo expediente electrónico; posteriormente, la enviará al Secretario Auxiliar responsable de que esa información se agregue al expediente impreso del asunto relacionado del índice de la SCJN y de continuar el trámite correspondiente.

Artículo 19. Este submódulo del MINTERSCJN deberá generar para ser integrados a los expedientes impresos y, en su momento, electrónicos, los acuses siguientes:

- I. Acuse de envío para el órgano remitente;
- II. Acuse de recibo para el órgano remitente, y
- III. Acuse de recibo para el órgano requerido.

Artículo 20. Los acuses antes referidos se generarán para su impresión y debido agregado a los expedientes respectivos, en los momentos siguientes:

- I. *Acuse de envío para el órgano remitente:* Cuando se firme con su FIREL por el servidor público responsable de la SCJN o del órgano jurisdiccional del PJF encargado de concluir el trámite electrónico correspondiente. Este acuse hará las veces de oficio de envío de la información remitida;
- II. *Acuse de recibo para el órgano remitente:* Cuando el servidor público asignado del órgano requerido, en la sección respectiva de este submódulo, previo llenado de la razón correspondiente, tenga por recibida conforme o con observaciones la información remitida. Este acuse hará las veces de la respectiva constancia de envío del oficio de notificación, y
- III. *Acuse de recibo para el órgano requerido:* Cuando el servidor público asignado del órgano requerido, en la sección respectiva de este submódulo, previo llenado de la razón correspondiente, tenga por recibida conforme o con observaciones la información remitida. Este acuse hará las veces de la constancia en la que obre la razón de la documentación recibida.

Artículo 21. Este submódulo contará con una sección en la cual el servidor público asignado de la SGA ingresará con su FIREL a un repositorio común para todos los órganos jurisdiccionales del PJF, copia digital de los Acuerdos Generales y demás normativa expedida por el Pleno de la SCJN, de preferencia conforme a un sistema que permita su consulta cronológica y temática a partir de los índices respectivos.

Artículo 22. Este submódulo contará con tres secciones en las que los servidores públicos asignados de la SGA y de las Secretarías de Acuerdos de la Primera y de la Segunda Salas de la SCJN, ingresen con su FIREL las tesis jurisprudenciales y aisladas aprobadas, respectivamente, por el Pleno y por dichas Salas, de preferencia conforme a un sistema que permita su consulta cronológica y temática a partir de los índices respectivos.

Artículo 23. El submódulo para la transmisión de documentación entre expedientes radicados en la SCJN y en los órganos jurisdiccionales del PJF, así como de normativa relacionada y tesis, contará tanto con las bitácoras para consulta de los usuarios de sus secciones, como con las bitácoras de seguridad que permitan identificar al titular de la FIREL mediante la cual se ingrese o consulte cualquier información a dicho sistema electrónico.

Artículo 24. Las bitácoras consultables por los usuarios del referido submódulo del MINTERSCJN, en el ámbito de su competencia, serán las siguientes:

- I. Bitácora de información requerida por la SCJN y de acusos de envío y de recibo;
- II. Bitácora de información requerida a la SCJN y de acusos de envío y de recibo;
- III. Bitácora de información requerida por los órganos jurisdiccionales del PJF y de recepción en la SCJN, y
- IV. Bitácora de información requerida por la SCJN y de constancias de trámite y desahogo.

A estas bitácoras deberán tener acceso los servidores públicos responsables de ingresar información al MINTERSCJN, así como los titulares de los órganos de su adscripción.

Artículo 25. Este submódulo del MINTERSCJN contará cuando menos, con las bitácoras siguientes:

- I. Bitácora de usuarios en la SCJN que indique su clave de acceso al Módulo y su FIREL;
- II. Bitácora de usuarios en la SCJN que consultan o ingresan información;
- III. Bitácora de servidores públicos de los órganos jurisdiccionales del PJF que ingresan o consultan información;
- IV. Bitácora de servidores públicos de los órganos del PJF a los que se ha asignado clave de acceso para utilizar el MINTERSCJN, así como de su FIREL, y
- V. Bitácora de servidores públicos de los órganos del PJF y de la SCJN que hayan pretendido ingresar al MINTERSCJN mediante el uso de su FIREL y con una clave de acceso asignada a un diverso servidor público o bien, a información correspondiente a un órgano diferente de su adscripción.

A estas bitácoras de seguridad tendrán acceso los servidores públicos que determine el Presidente de la SCJN.

Artículo 26. Cuando se remita cualquier documentación a través de las secciones de este submódulo del MINTERSCJN, se generará una alerta dirigida a la cuenta de correo electrónico institucional de los servidores públicos responsables de consultar la información respectiva.

CAPÍTULO QUINTO

DEL SUBMÓDULO DE DENUNCIAS DE

CONTRADICCIÓN DE TESIS Y SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE JURISPRUDENCIA

Artículo 27. Mediante el uso de su FIREL los Presidentes de los PC, los Magistrados de los TCC y los Jueces de Distrito, así como los Magistrados de los Tribunales Unitarios de Circuito cuando hayan sido parte en el juicio respectivo, podrán presentar denuncias de contradicción de tesis de la competencia de la SCJN, atendiendo a lo previsto en los artículos 226, fracciones I y II, así como 227, fracciones I y II, de la Ley de Amparo.

También mediante el uso de su FIREL, los Presidentes de los PC en términos de lo previsto en el artículo 230 de la Ley de Amparo podrán solicitar al Pleno o a las Salas de la SCJN, la sustitución de un criterio jurisprudencial.

Artículo 28. Para la presentación de las denuncias a que se refiere el párrafo primero del artículo inmediato anterior, el MINTERSCJN contará con un submódulo en el que se precisen los campos necesarios para que el órgano denunciante indique los datos de los PC o de los TCC que emitieron los fallos contradictorios, así como el número de los expedientes respectivos y, además, se anexe copia digital o documento generado con la FIREL del denunciante y, en su caso, copia certificada de alguna o de todas las sentencias materia de la contradicción.

Para la presentación de las solicitudes a que se refiere el párrafo segundo del artículo 27 que antecede, el MINTERSCJN contará con un submódulo en el que se precisen los campos necesarios para que el Presidente de un PC remita la solicitud correspondiente, acompañada de copia electrónica de la sentencia que constituya el caso concreto señalado en la fracción II del citado artículo 230 de la Ley de Amparo, así como versión electrónica de la determinación que al respecto hubiere adoptado el PC respectivo.

Este submódulo deberá generar los acuses de envío y de recibo que hagan las veces, respectivamente, del oficio de remisión, del acuse de recibo y de la razón de la información recibida en la SCJN.

Artículo 29. La documentación remitida por este submódulo será recibida en la OCJC, la cual generará el respectivo acuse de recibo, la imprimirá, certificará su coincidencia con la versión electrónica e integrará los expedientes impreso y electrónico que correspondan.

CAPÍTULO SEXTO

DEL SUBMÓDULO DE TRÁMITE DE LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES ENTRE TCC

Artículo 30. Cuando un TCC estime que le corresponde conocer de un asunto respecto del cual un diverso TCC lo haya requerido para que le remita los autos o bien, considere ser incompetente para conocer de un juicio de amparo, de un recurso interpuesto dentro de éste o de diversa incidencia surgida dentro de un juicio constitucional de esa índole con motivo de que un diverso TCC haya declinado su competencia para conocer de aquél, en términos de lo previsto, respectivamente, en los párrafos primero y tercero del artículo 46 de la Ley de Amparo, deberá remitir a la SCJN mediante el uso de la FIREL del Magistrado Presidente o del Secretario de Acuerdos de ese órgano, a través de este submódulo del MINTERSCJN, las constancias conducentes para integrar el respectivo conflicto competencial, cuando menos, las resoluciones de los referidos TCC y la demanda o el recurso correspondiente.

Artículo 31. Para la tramitación de los referidos conflictos competenciales, el MINTERSCJN contará con un submódulo en el que se precisen los campos necesarios para que el órgano remitente indique los datos de los TCC involucrados así como el número de los expedientes respectivos y, además, se anexe copia digital o documento generado con la FIREL firmado por el responsable de su emisión, del escrito por el que se remiten los autos a la SCJN, de la demanda, del recurso o de la diversa promoción que dio lugar al conflicto competencial, así como de cualquiera otra constancia que se estime relevante para la resolución de dicho conflicto.

Los expedientes impresos integrados en los TCC materia del conflicto competencial serán resguardados, según corresponda, en el TCC que no aceptó inhibirse del conocimiento de un asunto de los antes referidos o por el que no aceptó la competencia declinada por un diverso TCC.

Este submódulo deberá generar los acuses de envío y de recibo que hagan las veces, respectivamente, del oficio de remisión, del acuse de recibo y de la razón de la información recibida en la SCJN.

Artículo 32. La documentación remitida por este submódulo será recibida en la OCJC, la cual generará el respectivo acuse de recibo, la imprimirá, certificará su coincidencia con la versión electrónica e integrará los expedientes impreso y electrónico que correspondan.

Artículo 33. Si la documentación remitida por vía electrónica es insuficiente para integrar el expediente respectivo, se proveerá lo conducente para requerir por conducto del submódulo del MINTERSCJN previsto en el Capítulo Cuarto de este Acuerdo General, la documentación faltante o incluso la remisión de la versión impresa de los autos respectivos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL SUBMÓDULO DE TRÁMITES RELACIONADOS CON LA CCST

Artículo 34. Este submódulo del MINTERSCJN contará con las secciones que resulten necesarias para que por vía electrónica, mediante el uso de la FIREL, los PC, los TCC y la CCST, lleven a cabo los diversos trámites previstos en el Acuerdo General Plenario 20/2013, de veinticinco de noviembre de dos mil trece, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de las tesis que emiten la SCJN, los PC y los TCC.

Artículo 35. Las secciones con las que contará este submódulo serán, cuando menos, las siguientes:

- I. Trámite de tesis aprobadas por un PC o por un TCC, y
- II. Información sobre contradicciones de tesis competencia de los PC, y sobre el personal designado en éstos y en los TCC al que corresponden las obligaciones indicadas en los artículos 27 y 36 del citado Acuerdo General Plenario 20/2013.

CAPÍTULO OCTAVO
DEL SUBMÓDULO DE TRANSMISIÓN DE
INFORMACIÓN PROVENIENTE DEL TEPJF

Artículo 36. Las secciones con las que contará este submódulo serán, cuando menos, las siguientes:

- I. Sentencias de la Sala Superior o de las Salas Regionales sobre inaplicación de normas generales;
- II. Opiniones de la Sala Superior en acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, y
- III. Diversa documentación jurisdiccional remitida por la Sala Superior o por las Salas Regionales.

Este submódulo deberá generar los acuses de envío y de recibo que hagan las veces, respectivamente, del oficio de remisión, del acuse de recibo y de la razón de la información recibida en la SCJN.

La documentación remitida por este submódulo será recibida en la OCJC, la cual generará el respectivo acuse de recibo, la imprimirá, certificará su coincidencia con la versión electrónica e integrará los expedientes impreso y electrónico que correspondan.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el lunes dieciocho de agosto de dos mil catorce.

SEGUNDO. Del dieciocho al treinta y uno de agosto de dos mil catorce, a través del MINTERSCJN únicamente podrán remitirse archivos que no superen *1 MB*; a partir del mes de septiembre del mismo año, podrán ser de hasta *10 MB*, en la inteligencia de que tratándose de documentos de mayor magnitud, se deberán digitalizar en diversos archivos que no superen esta última.

TERCERO. Las menciones que se realizan a la FIREL en este Acuerdo General, deben entenderse referidas a los certificados digitales señalados en los artículos Transitorios Tercero, Cuarto y Sexto, párrafo segundo, del AGC 1/2013, hasta en tanto éstos se sustituyan por los que sustentan la FIREL, en la inteligencia de que la Unidad deberá adoptar las previsiones informáticas y administrativas que resulten necesarias para que el MINTERSCJN continúe funcionando durante la etapa de sustitución de certificados de firma electrónica.

CUARTO. El submódulo denominado "*Remisión de asuntos a la SCJN*" comenzará su funcionamiento en la fecha en la que la Unidad lo precise en la declaración que emita, en términos de lo previsto en el artículo Transitorio Sexto del AGC 1/2013.

QUINTO. En el plazo comprendido entre la publicación de este Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y la fecha de su entrada en vigor, se llevará a cabo la capacitación del personal de la SCJN y del diverso adscrito a los órganos jurisdiccionales del PJJ, así como las pruebas de funcionamiento del MINTERSCJN, conforme a las circulares que al efecto emita la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Juan N. Silva Meza**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/2014, DE DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS QUE RIGEN EL USO DEL MÓDULO DE INTERCOMUNICACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS ENTRE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA PROPIA SUPREMA CORTE, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Presidente Juan N. Silva Meza. Los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández estuvieron ausentes, previo aviso.- México, Distrito Federal, a diecinueve de mayo de dos mil catorce.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotostática constante de treinta y un fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original del Acuerdo General Plenario 12/2014, que obra en los archivos de la sección de instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdos y se expide para su publicación en el diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil catorce.- Rúbrica.

ACUERDO General número 13/2014, de veintidós de mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta el aplazamiento del dictado de la resolución en los recursos de revisión y de queja interpuestos en juicios de amparo indirecto promovidos a partir del tres de abril de dos mil trece, en contra de resoluciones dictadas dentro de juicio relacionadas con la personalidad de las partes, siempre y cuando para su resolución resulte necesario fijar el alcance de lo dispuesto en el artículo 107, fracción V, de la Ley de Amparo, así como de las contradicciones de tesis radicadas en los Plenos de Circuito en las que se aborde ese tema; relacionado con los diversos 5/2014, de dieciocho de febrero de dos mil catorce, modificado mediante Instrumento Normativo del tres de marzo de dos mil catorce, y 11/2014, de seis de mayo de dos mil catorce.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/2014, DE VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y DE QUEJA INTERPUESTOS EN JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDOS A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, EN CONTRA DE RESOLUCIONES DICTADAS DENTRO DE JUICIO RELACIONADAS CON LA PERSONALIDAD DE LAS PARTES, SIEMPRE Y CUANDO PARA SU RESOLUCIÓN RESULTE NECESARIO FIJAR EL ALCANCE DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO, ASÍ COMO DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS RADICADAS EN LOS PLENOS DE CIRCUITO EN LAS QUE SE ABORDE ESE TEMA; RELACIONADO CON LOS DIVERSOS 5/2014, DE DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, MODIFICADO MEDIANTE INSTRUMENTO NORMATIVO DEL TRES DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, Y 11/2014, DE SEIS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Conforme a lo previsto en los artículos 94, párrafo quinto, de la Constitución General; 11, fracción XXI, y 37 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió los Acuerdos Generales Plenarios 5/2014, de dieciocho de febrero de dos mil catorce, modificado mediante Instrumento Normativo del tres de marzo de dos mil catorce, y 11/2014, de seis de mayo de dos mil catorce, en los cuales se determinó, respectivamente:

[5/2014]

ÚNICO. En tanto el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve las contradicciones de tesis 377/2013 y 399/2013, referidas en el Considerando Segundo de este instrumento normativo, y se emite el Acuerdo General Plenario que corresponda, en los recursos de revisión y de queja interpuestos en juicios de amparo indirecto promovidos a partir del tres de abril de dos mil trece en contra de resoluciones dictadas dentro de juicio, relacionadas con la personalidad de las partes, siempre y cuando para su resolución resulte necesario fijar el alcance de lo dispuesto en el artículo 107, fracción V, de la Ley de Amparo, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta.

[11/2014]

ÚNICO. En tanto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve las contradicciones de tesis 377/2013 y/o 399/2013 referidas en el Considerando Segundo de este instrumento normativo, y se emite el Acuerdo General Plenario que corresponda, en las contradicciones de tesis del conocimiento de los Plenos de Circuito en las que se aborden los temas relativos a la fijación del alcance de lo dispuesto en el artículo 107, fracción V, de la Ley de Amparo, en específico si los pronunciamientos emitidos dentro de juicio sobre la personalidad de las partes, que no implican poner fin a éste, constituyen actos de imposible reparación, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta.”;

SEGUNDO. En sesión celebrada el veintidós de mayo de dos mil catorce, el Pleno de este Alto Tribunal resolvió la *contradicción de tesis 377/2013*, de la que derivó la *tesis jurisprudencial P./J. 37/2014 (10a.)*, de rubro: **“PERSONALIDAD. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE PERSONALIDAD SIN ULTERIOR RECURSO, ES IMPROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO, RESULTANDO INAPLICABLE LA JURISPRUDENCIA P./J. 4/2001 (LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).”** (Pendiente de publicarse), y

TERCERO. Por tanto, se estima que ha dejado de existir la razón que motivó el aplazamiento decretado en los Acuerdos Generales Plenarios 5/2014 y 11/2014 citados en el Considerando Primero de este instrumento normativo, por lo que deben resolverse los recursos de revisión y de queja interpuestos en juicios de amparo indirecto promovidos a partir del tres de abril de dos mil trece en contra de resoluciones dictadas dentro de juicio, relacionadas con la personalidad de las partes, siempre y cuando para su resolución resulte necesario fijar el alcance de lo dispuesto en el artículo 107, fracción V, de la Ley de Amparo, así como las contradicciones de tesis radicadas en los Plenos de Circuito relacionadas con ese tema.

En consecuencia, con fundamento en lo antes señalado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se levanta el aplazamiento dispuesto en los Acuerdos Generales Plenarios 5/2014, de dieciocho de febrero de dos mil catorce, modificado mediante Instrumento Normativo del tres de marzo de dos mil catorce, y 11/2014, de seis de mayo de dos mil catorce, respectivamente, del dictado de la resolución de los recursos de revisión y de queja interpuestos en juicios de amparo indirecto promovidos a partir del tres de abril de dos mil trece en contra de resoluciones dictadas dentro de juicio, relacionadas con la personalidad de las partes, siempre y cuando para su resolución resulte necesario fijar el alcance de lo dispuesto en el artículo 107, fracción V, de la Ley de Amparo, así como de las contradicciones de tesis radicadas en los Plenos de Circuito relacionadas con ese tema.

SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto inmediato anterior pendientes de resolución deberán ser resueltos por los Plenos de Circuito y por los Tribunales Colegiados de Circuito, según corresponda, aplicando la tesis jurisprudencial citada en el Considerando Segundo del presente Acuerdo General.

TERCERO. Los amparos en revisión y los recursos de queja radicados en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación relacionados con el tema indicado en el Punto Primero de este instrumento normativo, serán remitidos a la brevedad por la Secretaría General de Acuerdos a los Tribunales Colegiados de Circuito, observando el trámite dispuesto al respecto en el Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, modificado por última vez mediante Instrumento Normativo del nueve de septiembre de dos mil trece.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública; y hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal y, para su cumplimiento, de los Plenos de Circuito, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Juan N. Silva Meza**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/2014, DE VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y DE QUEJA INTERPUESTOS EN JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDOS A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, EN CONTRA DE RESOLUCIONES DICTADAS DENTRO DE JUICIO RELACIONADAS CON LA PERSONALIDAD DE LAS PARTES, SIEMPRE Y CUANDO PARA SU RESOLUCIÓN RESULTE NECESARIO FIJAR EL ALCANCE DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO, ASÍ COMO DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS RADICADAS EN LOS PLENOS DE CIRCUITO EN LAS QUE SE ABORDE ESE TEMA; RELACIONADO CON LOS DIVERSOS 5/2014, DE DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, MODIFICADO MEDIANTE INSTRUMENTO NORMATIVO DEL TRES DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, Y 11/2014, DE SEIS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Presidente Juan N. Silva Meza. Los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández estuvieron ausentes, previo aviso.- México, Distrito Federal, a veintidós de mayo de dos mil catorce.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotostática constante de nueve fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original del Acuerdo General Plenario 13/2014, que obra en los archivos de la sección de instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdos y se expide para su publicación en el diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil catorce.- Rúbrica.